

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 16 de julio de 2020

N° 29070-A

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Decreto Ejecutivo N° 356  
(De jueves 16 de julio de 2020)

QUE MODIFICA DISPOSICIONES AL DECRETO EJECUTIVO NO. 251 DE 24 DE MARZO DE 2020, MODIFICADO Y ADICIONADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 298 DE 27 DE MAYO DE 2020, QUE ADOPTA MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA ALIVIAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCTO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

---

Decreto Ejecutivo N° 357  
(De jueves 16 de julio de 2020)

QUE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO 133-F DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

Resolución N° 201-4168  
(De jueves 16 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 201-2401 DE 30 DE MARZO DE 2020, QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE CIERTOS INFORMES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.

---

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

Decreto Ejecutivo N° 295  
(De jueves 16 de julio de 2020)

QUE DECLARA EL 17 DE JULIO DE 2020, COMO DÍA DE REFLEXIÓN NACIONAL Y ORDENA QUE LA BANDERA NACIONAL SEA ENARBOLADA A MEDIA ASTA

---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Decreto N° 41  
(De miércoles 15 de julio de 2020)

QUE NOMBRA A LA VICE MINISTRA DE VIVIENDA

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO No. 356  
de 16 de Julio de 2020

**Que modifica disposiciones al Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, modificado y adicionado por el Decreto Ejecutivo No. 298 de 27 de mayo de 2020, que adopta medidas tributarias para aliviar el impacto económico producto del Estado de Emergencia Nacional**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo que consagra el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Nacional, es facultad del Presidente de la República reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que, desde que la Organización Mundial de la Salud declaró que la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19) supone una emergencia de salud pública de importancia internacional, el Gobierno Nacional, a través de distintas Resoluciones de Gabinete y Decretos Ejecutivos, ha adoptado una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los panameños, contener la progresión de la enfermedad, reforzar el sistema de salud pública, y mitigar y aliviar el impacto económico producto de la misma;

Que mediante la Ley 134 de 20 de marzo de 2020 se introdujeron reformas al Código de Procedimiento Tributario, entre ellas, al artículo que establece su entrada en vigencia;

Que producto de estas reformas, entraron en vigor los artículos 9 y 78 del mencionado código, que permiten al Órgano Ejecutivo suspender, total o parcialmente, la aplicación de tributos de cualquier tipo o especie difiriendo su pago con carácter transitorio en todo el territorio nacional o en determinadas regiones, en casos de estado de emergencia legalmente declarados;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.251 de 24 de marzo de 2020, modificado y adicionado a través del Decreto Ejecutivo No.298 de 27 de mayo de 2020, se adoptó ciertas medidas tributarias para aliviar el impacto económico producto de la declaración de Estado de Emergencia Nacional por el coronavirus; no obstante, dada la situación que se mantiene en el país y la cuarentena decretada por el Gobierno Nacional, se hace necesario extender los plazos de presentación de ciertas declaraciones e informes e introducir otras medidas de alivio,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.251 de 24 de marzo de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.298 de 27 de mayo de 2020, queda así:

**Artículo 1.** Durante el término de vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno de la República de Panamá, se concede un plazo hasta el 31 de julio de 2020 para el pago de tributos que se causen o deban pagarse durante dicho período y que sean de competencia de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, sin que ello conlleve a la generación y pago de intereses, recargos y multas.

**Artículo 4.** El artículo 3-A (transitorio) del Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, adicionado por el Decreto Ejecutivo No.298 de 27 de mayo de 2020, queda así:

**Artículo 3-A (transitorio).** Los contribuyentes que hayan presentado sus declaraciones juradas de rentas correspondientes al período fiscal 2019 y quieran acogerse al beneficio establecido en el artículo 3 del presente decreto, con respecto al impuesto estimado, podrán presentar una declaración rectificativa hasta el 31 de julio de 2020, sin costo alguno y sin perder la posibilidad de rectificar o ampliar la declaración jurada de rentas en los términos dispuestos en el párrafo 4 del artículo 710 del Código Fiscal.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 1, 1-A, 2, y 3-A del Decreto Ejecutivo No.251 de 24 de marzo de 2020, modificado y adicionado por el Decreto Ejecutivo No.298 de 27 de mayo de 2020.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 184, numeral 14 de la Constitución Política de la República; Ley 76 de 2019 y sus reformas; Decreto Ejecutivo No. 251 de 2020 y el Decreto Ejecutivo No.298 de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá a los *16* días del mes de *Julio* de dos mil veinte (2020)

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**  
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO No. 357  
de 16 de Julio de 2020.

**Que adiciona un párrafo transitorio al artículo 133-F del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo que consagra el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es facultad del Presidente de la República, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu, con la participación del Ministro respectivo;

Que desde que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 30 de enero que la situación del Coronavirus COVID-19, suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, se han ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los panameños, contener la progresión de la enfermedad, reforzar el sistema de salud pública, y mitigar y aliviar el impacto económico producto de la mencionada contingencia sanitaria;

Que el artículo 133-F del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993 establece el término que tienen los contribuyentes para presentar sus solicitudes de no aplicación del Cálculo Alternativo de Impuesto sobre la Renta (CAIR) así como el plazo que dispone la Dirección General de Ingresos para pronunciarse sobre dichas solicitudes y consagra la facultad que tiene la Administración Tributaria de que pese al análisis o revisión técnica que efectúe para autorizar o no estas solicitudes no se invalida su facultad de examinar la veracidad de las declaraciones de juradas de rentas y de expedir liquidaciones adicionales;

Que dada la situación que actualmente se vive en la República de Panamá, producto Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, se han visto afectados gravemente los contribuyentes, por lo que se hace indispensable realizar algunas modificaciones al artículo 133-F en cuanto al plazo que dispone la Dirección General de Ingresos para pronunciarse

sobre las solicitudes de no aplicación de CAIR que sean presentadas correspondientes al período fiscal 2019;

Que en virtud de lo anterior, surge la necesidad de modificar el Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se adiciona un párrafo transitorio al artículo 133-F del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, el cual queda así:

**Artículo 133-F.-Presentación de la Solicitud de no aplicación del numeral 2 del párrafo sexto del artículo 699 del Código Fiscal.**

...

Parágrafo transitorio: Por motivo de la pandemia del CoVid-19, la Dirección General de Ingresos tendrá un plazo no prorrogable de hasta tres (3) meses, para pronunciarse sobre la solicitud de no aplicación del CAIR, el cual transcurrirá a partir del día siguiente al plazo otorgado como prórroga para la formalización de las Declaraciones Juradas de Renta correspondiente al periodo fiscal 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020.

Aquellos contribuyentes que tengan periodos fiscales especiales, el término previsto en el párrafo que antecede de tres (3) meses transcurrirá a partir del día 31 de julio de 2020, si las declaraciones juradas de rentas y la solicitud de desaplicación de CAIR fueron presentadas antes de esa fecha.

Las solicitudes de no aplicación de CAIR presentadas con posterioridad al 31 de julio de 2020, en los casos de contribuyentes que tengan periodos fiscales especiales, deberán ser resueltas en el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de su respectiva declaración jurada de rentas.

Vencido estos plazos sin que se haya expedido un acto administrativo relacionado con la solicitud del contribuyente, se entenderá que se ha admitido dicha solicitud.

**Artículo 2.** Este Decreto adiciona un párrafo transitorio al artículo 133-F del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993.



**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículo 699 del Código Fiscal. Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, con sus modificaciones.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *16* del mes *Julio* de dos mil veinte (2020).

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

**HECTOR E. ALEXANDER H.**  
Ministro de Economía y Finanzas





MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Ingresos

**RESOLUCIÓN No. 201-4168  
De 16 de julio de 2020**

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 201-2401 de 30 de marzo de 2020, que amplía el plazo para la presentación de ciertos informes ante la Dirección General de Ingresos”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 11 del 13 de marzo de 2020, se decretó el Estado de Emergencia Nacional en toda la República, con arreglo al Artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, producto del CoVid-19.

Que mediante la Ley 134 de 20 marzo de 2020 se modificó la Ley 76 del 13 de febrero de 2019 que adopta el Código de Procedimiento Tributario y entraron a regir los artículos 9 y 78 de este Código, que permiten al Órgano Ejecutivo suspender total o parcialmente, la aplicación de tributos de cualquier tipo o especie difiriendo su pago con carácter transitorio en todo el territorio nacional o en determinadas regiones, en casos de Estado de Emergencia legalmente declarados.

Que, en virtud de la facultad consagrada en los artículos antes mencionados, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, por el cual se adoptan las medidas tributarias para aliviar el impacto económico producto del Decreto de Estado de Emergencia.

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020, autoriza al Director General de Ingresos para que de acuerdo a la afectación debido al Estado de Emergencia Nacional en cuanto a que los contribuyentes no puedan cumplir con sus obligaciones de reporte, mediante resolución debidamente motivada pueda aplazar los términos de presentación de los informes de cumplimiento tributario sin que se generen multas.

Que adicionalmente, el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en su artículo 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que mediante Resolución No. 201-2401 de 30 de marzo de 2020, la Dirección General de Ingresos extendió el plazo de presentación de ciertos informes, debido a la situación que actualmente se vive en la República de Panamá producto del CoVid-19 y la cuarentena decretada por el gobierno.

Que algunos de los plazos que fueron extendidos mediante la Resolución No. 201-2401 de 30 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 201-2722 de 20 de mayo de 2020, están por vencerse y considerando que a la fecha se mantiene la cuarentena decretada por el CoVid-19, que impide que los contribuyentes cumplan con la presentación oportuna de ciertos informes de cumplimiento tributario, cuya fecha de vencimiento está dentro del período de Estado de Emergencia Nacional decretado, se hace necesario prorrogar nuevamente los plazos de presentación de

dichos reportes, a fin de que sean cónsonos con los plazos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 201-2401 de 30 de marzo de 2020, para que se lea así:

“**INFORMAR** a los contribuyentes que tendrán hasta el 31 de julio de 2020 para presentar el Informe de pago efectuado a terceros y el Informe de donaciones recibidas correspondiente al período fiscal 2019”.

**TERCERO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL.** Artículos 9 y 78 de la Ley 76 de 13 de febrero de 2019. Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020. Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete No.109 de 07 de mayo de 1970. Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**PUBLIO DE GRACIA TEJADA**  
Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 16 de Julio de 2020  
Funcionario que certifica Paula Luisa

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 295  
De 16 de Julio de 2020



Que declara el 17 de julio de 2020, como día de Reflexión Nacional y ordena que la Bandera Nacional sea enarbolada a media asta.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que luego de la aparición de la enfermedad coronavirus COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y a partir de la confirmación del primer caso de la misma en la República de Panamá, dicha enfermedad ha ocasionado al día de hoy el fallecimiento de mil conciudadanos, sin distinción de sexo y edad, lo que constituye una pérdida irreparable para la sociedad panameña en su conjunto;

Que las defunciones, a consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, se considera una lamentable tragedia que consterna y afecta a la nación panameña;

Que es interés del Gobierno Nacional, mantener vigente el recuerdo de estos acontecimientos y solidarizarse con los familiares de los fallecidos, en estos momentos difíciles producto de las actuales condiciones de la pandemia que afecta a la población panameña.

DECRETA:

**Artículo 1.** Declarar el día viernes 17 de julio de 2020, como día de Reflexión Nacional y ordenar que la Bandera Nacional sea enarbolada a media asta, en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.** Exhortar al pueblo panameño a que dedique un tiempo de reflexión en memoria de los compatriotas que han perdido la vida como consecuencia de la pandemia ocasionada por la enfermedad de la COVID-19.

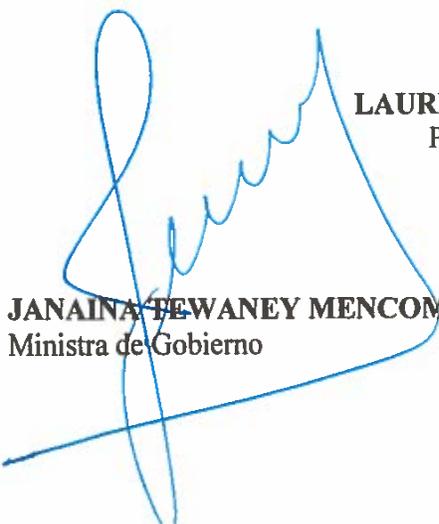
**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; artículo 1 de Decreto Ejecutivo No. 337 de 22 de diciembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE.

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de Julio de dos mil veinte.

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

  
JANAINA FEWANEY MENCOMO  
Ministra de Gobierno



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DECRETO No. 41**  
De 15 de Julio de 2020

Que nombra a la Vice Ministra de Vivienda

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Nómbrase a **DANIELA A. MARTÍNEZ LÓPEZ**, portadora de la cédula de identidad personal No. 1-733-1909, como Viceministra de Vivienda.

**Artículo 2.** El presente Decreto empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los (15) días del mes de Julio del año dos mil veinte (2020).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República